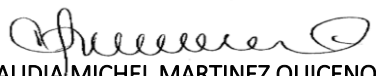


Auto Interlocutorio No. 480
Radicado No. 2020-00226
Demandante: JAIRO IVAN PEREZ CARDENAS
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre 13 de 2020. Se deja constancia que por reparto del se recibe demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por el señor JAIRO IVAN PEREZ CARDENAS a través de apoderado judicial contra la señora DIANA ROCIO PARRA CORTES. Sírvase proveer.

Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la Demanda en cinco folios.
- Registro de matrimonio en dos folios.
- Registro de nacimiento del demandante en dos folios.
- Cedula de ciudadanía ilegible del demandante en un folio.
- Cedula de ciudadanía ilegible de la demandada en un folio.
- Registro de nacimiento de la demandada en dos folios.
- Partida eclesiástica de matrimonio en dos folios
- Memorial poder en dos folios
- Certificado de tradición con M.I. N° 106-15435 en cinco folios
- Certificado de tradición motocicleta de placas AEA46F en un folio.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, octubre catorce (14) del año dos mil veinte (2020)

El señor JAIRO IVAN PEREZ CARDENAS por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra la señora DIANA ROCIO PARRA CORTES.

Analizada la demanda presentada y sus anexos, se evidencian algunas imprecisiones que conllevan su inadmisión:

- Deberá la parte demandante referir de manera inequívoca cuales son las causales que pretende acreditar a través del material probatorio que aporta, toda vez que en los hechos de la demanda plantea la ocurrencia de la causal 1° del artículo 154 del C.C., alusiva a *“Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.”*, sin que de manera alguna en la exposición fáctica, se acrediten las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fundamentan su ocurrencia, lo que es absolutamente necesario al tratarse de una causal subjetiva. Igual ocurre al plantear la concurrencia de la causal 2° de la misma norma, sobre todo cuando el demandante aspira a la sanción aplicable al cónyuge culpable, referente a la condena en alimentos para el cónyuge inocente.
- Así también deberá clarificar si invoca o no la causal 8°, pues, aunque la menciona, en el HECHO TERCERO alude a una separación de hecho inferior a los dos años, por lo que esta causal no podría invocarse. En caso de un error en el cómputo del tiempo de separación de hecho, deberá indicar la fecha exacta en la que la misma tuvo lugar.

Auto Interlocutorio No. 480
Radicado No. 2020-00226
Demandante: JAIRO IVAN PEREZ CARDENAS
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

- Deberá indicarse si se procreó descendencia. En caso de existir descendencia, deberán establecerse los aspectos referidos en el artículo 389 del CGP.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, en concordancia con lo determinado en los numerales 4º, 5º, 6º y 11º del artículo 82 del CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado del demandante abogado CARLOS ALBERTO LADINO AYALA identificado con T.P. No. 293.767 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor JAIRO IVAN PEREZ CARDENAS en contra de la señora DIANA ROCIO PARRA CORTES.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. RECONOCER Personería jurídica al apoderado del demandante abogado CARLOS ALBERTO LADINO AYALA identificado con T.P. No. 293.767 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.122 del 15 de octubre de 2020

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 480
Radicado No. 2020-00226
Demandante: JAIRO IVAN PEREZ CARDENAS
Demandada: DIANIS ELIZABETH PINEDA ORTEGA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil diecinueve (2019), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria